



Resolución Directoral Regional

N° 0270 -2024-GRSM/DRE

† 3 FEB. 2024

Moyobamba,

Visto, el expediente N° 001-2023886701, de fecha 13 de diciembre de 2023, que contiene el Oficio N° 4390-2023-PGE/GRSM/PPR/CBLLB y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00402-2022-0-2208-JR-LA-01, en un total de quince (15) folios, y;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;*

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve *“Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”;*

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, la accionante **MAGALITH RAMIREZ GRANDEZ**, interpone demanda contenciosa administrativa recaída en el expediente judicial N° 00402-2022-0-2208-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 04 de fecha 25 de noviembre de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede M. Compañón Tarapoto, resolvió declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda, en consecuencia **NULA** la Resolución Ficta; y **ORDENA** que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa que disponga, el **i) pago del reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación**, desde el 01 de enero de 2012 (a partir del cual se ha acreditado la percepción en monto diminuto) hasta el 25 de noviembre de 2012 (fecha hasta la cual estuvo vigente la ley N° 24029), con deducción de lo ya incorrectamente pagado, el **ii) pago de la bonificación personal**, equivalente





Resolución Directoral Regional

N° 0270 -2024-GRSM/DRE

al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la ley N° 24029 – Ley del Profesorado, modificada por la ley N° 25212, considerando la remuneración básica en cincuenta nuevos soles (S/. 50.00), solo por el periodo de enero de 2012 (mes del cual se ha acreditado que la actora percibe la remuneración básica en S/50.00) hasta el 25 de noviembre de 2012 (fecha hasta la cual estuvo vigente la ley N° 24029), y el **iii) pago de intereses legales** y devengados de los conceptos antes mencionados, de conformidad con la Casación N° 5715-2013-Junín, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia, se declara **IMPROCEDENTE** en los extremos de las pretensiones de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación por el periodo 16 de marzo de 1997 hasta el 31 de diciembre de 2011, el pago de la bonificación personal del periodo del 16 de marzo de 1997 al 31 de diciembre de 2011, reintegro de la bonificación por 5 quinquenios y el reintegro del beneficio adicional por vacaciones, sin costos ni costas; la misma que fue apelada por la parte demandante ante la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto, generándose la Resolución N° 07 de fecha 05 de mayo de 2023, que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia; **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 08 de fecha 14 de julio de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo – Tarapoto;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión Institucional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente N° 00402-2022-0-2208-JR-LA-01, a favor de **MAGALITH RAMIREZ GRANDEZ**, el **i) pago del reintegro de la bonificación**





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 0270 -2024-GRSM/DRE

por preparación de clases y evaluación, desde el 01 de enero de 2012 (a partir del cual se ha acreditado la percepción en monto diminuto) hasta el 25 de noviembre de 2012 (fecha hasta la cual estuvo vigente la ley N° 24029), con deducción de lo ya incorrectamente pagado, el ii) pago de la bonificación personal, equivalente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la ley N° 24029 – Ley del Profesorado, modificada por la ley N° 25212, considerando la remuneración básica en cincuenta nuevos soles (S/. 50.00), solo por el periodo de enero de 2012 (mes del cual se ha acreditado que la actora percibe la remuneración básica en S/50.00) hasta el 25 de noviembre de 2012 (fecha hasta la cual estuvo vigente la ley N° 24029), y el iii) pago de intereses legales y devengados de los conceptos antes mencionados, de conformidad con la Casación N° 5715-2013-Junín, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costos ni costas; siendo **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante sentencia N° 04, de fecha 25 de noviembre de 2022; se declara **IMPROCEDENTE** en los extremos de las pretensiones de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación por el periodo 16 de marzo de 1997 hasta el 31 de diciembre de 2011, el pago de la bonificación personal del periodo del 16 de marzo de 1997 al 31 de diciembre de 2011, reintegro de la bonificación por 5 quinquenios y el reintegro del beneficio adicional por vacaciones; **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 08 de fecha 14 de julio de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo – Tarapoto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR** a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la Resolución N° 04.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** a través de Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional San Martín y Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín.

ARTÍCULO CUARTO. - **PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).



Firmado digitalmente por:
MALDONADO MOSQUERA Edgar FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 13/02/2024 08:37:49-0500
Cargo: RESPONSABLE DE LA OFICINA DE ATENCION AL USUARIO Y COMUNICACIONES

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Firmado digitalmente por:
RENGIFO HUAMAN Pedro FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AJTOR DEL DOCUMENTO
Fecha: 29/01/2024 09:21:53-0500
Cargo: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN



Firmado digitalmente por:
FUENTES MOGOLLÓN Wilson Emanuel
FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 29/01/2024 08:36:40-0500
Cargo: RESPONSABLE DE ASESORIA JURIDICA



Firmado digitalmente por:
RUIZ LINARES Eberaldo FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 29/01/2024 17:11:37-0500
Cargo: DIRECTOR DE GESTION INSTITUCIONAL

PRH/DRESM
WEPM/AJ
AGUA/AAJ



Documento Nro: 019-2024223036. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

3

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=9e1b6bf3q553cq41aeq8b22qf016f3c64f0c>